



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector educación), Resolución Ministerial No. 7797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015 en el título 1 de la parte 1 del Libro 2, establece que el Ámbito de aplicación es para todos los establecimientos de educación del territorio nacional.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 2.333132 del Decreto 1075 de 2015 y el fallo del Consejo de Estado del 24 de enero de 2011, precisa las condiciones para poder atender niños (as) menores de 5 años.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

Que la Ley 387 de 1999 y la Resolución 2620 de 2004, establecen criterios para la atención a víctimas del conflicto, especialmente desmovilizados.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el Decreto 1075 de 2015. Establece las normas para el ofrecimiento de la educación de jóvenes y adultos. En los artículos 2.3.3.5.3.4.2 y 2.3.3.5.3.5.1 establece las edades mínimas para ingresar a la educación de jóvenes y adultos por ciclos.

Que la Directiva Ministerial 14 de Julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización, educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Libro 3 Parte 3. Título 6. Capítulo I, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 3. Capítulo 5. Sección I. Reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título I. Capítulo 3. Sección I. Reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 3. Capítulo 3. Sección 3. Reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 6 Reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.16.4.6, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 7797 de 2015, organiza el proceso de gestión de cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a la Secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015 le corresponde al Departamento como entidad Territorial Certificada, organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Departamento de Boyacá.

La Resolución 2164 de 2013, asigna a los Directores (as) de Núcleo de Desarrollo Educativo y Supervisores (as) de Educación de la Planta central de la Secretaría de Educación, la asesoría académica y seguimiento a las instituciones educativas de los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que como resultado de la etapa de Planeación la ETC tiene como responsabilidad expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de Cobertura del servicio educativo estatal de conformidad con el cronograma establecido.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación de Boyacá.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo en cada una de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.

ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA:

1. La Secretaría de Educación (o quien haga sus veces según la autonomía administrativa correspondiente) y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. Los alcaldes de los municipios no certificados coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por secretaría de educación departamental en relación con el Proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a dicha secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El Comité de Cobertura cumplirá las descritas en el artículo 5 de esta resolución.
4. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de:
 - a. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos
 - b. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes
 - c. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula
 - d. Hacer auditorías internas
 - e. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas
 - f. Registrar la repitencia.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

5. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario.
6. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante, e informar oficial y oportunamente el retiro del estudiante.

ARTICULO 3º. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA: Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

1. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
2. Seleccionar estrategias pertinentes para el acceso y permanencia.
3. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
4. Atender los parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Libro 3. Parte 4. Título 3 del mencionado decreto.
5. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
6. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
7. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.
8. En cuanto a la confidencialidad se debe garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 7797 de 2015.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

9. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
10. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
11. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

ARTICULO 4º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACION DE CUPOS ESCOLARES.

1. Asignar los cupos oficiales a estudiantes activos de manera inclusiva y prioritariamente a:
 - a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo, para asegurar su continuidad en el establecimiento.
 - b. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
 - c. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 - d. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado
 - e. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
2. Asignar los cupos disponibles a estudiantes nuevos en forma prioritaria a:
 - a. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
 - b. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
 - c. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
 - d. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
 - e. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
 - f. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
 - g. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años); en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
 - h. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
 - i. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

ARTICULO 5º. COMITÉ DE COBERTURA. El Comité de Cobertura está conformado por los integrantes que figuran en la Resolución 001708 de 19 de julio de 2010 o la que en futuro adopte la Secretaría de Educación de Boyacá; es el responsable de la planeación del servicio Educativo en su jurisdicción y del cumplimiento de las funciones establecidas en la misma resolución

ARTICULO 6º. ETAPAS DEL PROCESO DE MATRICULA.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

1. PLANEACIÓN. Acciones necesarias que debe realizar la Secretaría de Educación de Boyacá para garantizar el correcto y oportuno desarrollo del proceso de matrícula para el año lectivo 2017:
 - a. Formulación del acto administrativo. La proyección y aprobación de este acto administrativo, se ha dado en el seno del Comité de Cobertura creado mediante Resolución No. 1708 de 2010 responsable de la planeación del servicio educativo en el departamento de Boyacá.
 - b. Logística. Se dispone de recurso humano como: 254 rectores(as), 63 directores(as) de núcleo de desarrollo educativo, 9 supervisores(as) de educación y 254 administrativos encargados de manejar el SIMAT en cada una de las instituciones educativas.
 - c. Difusión y capacitación. En la página web y en las reuniones mensuales programadas por la Secretaría de Educación con rectores (as), hacer la socialización de las debilidades y fortalezas presentadas en cada uno de los procesos que contempla el sistema. Acudir a los canales de comunicación regionales para realizar la difusión necesaria a los integrantes de la comunidad educativa del departamento de Boyacá.
 - d. Capacitación en el sistema de información. Ofrecer capacitación en el uso del sistema integrado de matrícula SIMAT a los responsables en las instituciones educativas.

2. PROYECCION DE CUPOS. Se define como el número total de cupos escolares del sistema educativo oficial, desagregado por niveles educativos, jornadas, grados y modalidad de atención; que la Secretaría de Educación pone a disposición de la ciudadanía para atender la demanda de cupos escolares para cada año lectivo.

Los Rectores (as) de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, teniendo en cuenta sedes, jornadas, grados, modelos educativos, infraestructura y planta docente, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos, así como, de los niños y niñas provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, de los programas del ICBF, y otros programas de atención a la primera infancia.

Los grupos de apoyo: gestión de matrícula y apoyo a planta de la Secretaría de Educación de Boyacá acompañará a los Rectores (as) en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes del proceso de planeación de la cobertura. El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de proyección de cupos de la ETC en la fecha finalización establecida de manera automática.

La Secretaría analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará de ser necesaria la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

3. SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS:
 - a. SOLICITUD DE CUPOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS (antes prematrícula). Es el proceso mediante el cual se garantiza el cupo automáticamente en el sistema para todos los estudiantes actualmente matriculados en las Instituciones Educativas, para asegurar su continuidad en estas, excepto a quienes se les registre solicitud de traslado. El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de solicitud de cupos de la ETC en la fecha finalización establecida de manera automática.
 - b. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR FAMILIAR. La Secretaría de Educación de Boyacá coordinará con las entidades de Bienestar Familiar de su jurisdicción la identificación de los niños y niñas a que hace referencia el artículo 4º, numeral 5, de la presente resolución. Las Instituciones Educativas solicitarán al Bienestar Familiar en cada uno de los municipios no certificados, remitan a las



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

instituciones el listado de los niños y niñas que cumplan la edad requerida (5 años) o por la valoración de factores regionales, culturales y étnicos que vayan a ingresar al grado de Transición, para efectos de inscripción y asignación de cupos de acuerdo a sus proyecciones.

- c. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA TRASLADADOS: Es el proceso mediante el cual, se reasigna el cupo a un estudiante antiguo de una institución educativa oficial para otra institución educativa oficial, por convenio de continuidad o por solicitud expresa de los padres de familia o acudientes. Así mismo esta operación se debe realizar en el sistema oficial de matrícula (SIMAT).

Es responsabilidad del rector ordenar a la persona encargada del manejo del SIMAT actualizar la información de estos alumnos antiguos en continuidad, deberán matricularse en el establecimiento educativo destino y deberá liberarse el cupo en la institución saliente para así poder asignarlo.

Solicitudes de traslado: La solicitud de traslado deberá tramitarse en el establecimiento origen y se deberá realizar en el correspondiente formato diseñado para tal fin, se llevará un registro de casos documentados de acuerdo con el procedimiento definido.

Se podrán realizar los siguientes traslados:

- Traslados inter-anales: Los padres de familia o acudientes que requieran el traslado de sus hijos para el año escolar 2017 deberán diligenciar el formato diseñado por la Institución Educativa y formalizar a través de comunicación escrita y adjuntando los soportes que lo justifican.
- Traslados por novedad: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud a la Institución Educativa durante el año 2017, diligenciar el formato diseñado por la Institución Educativa y formalizar a través de comunicación escrita y adjuntando los soportes que lo justifican.
- Cambios de jornada y sede dentro de una misma institución educativa oficial: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud únicamente a través de comunicación escrita dirigida al rector (a) de la institución educativa.

Asignación de traslados. Las Instituciones Educativas realizarán el proceso requerido para hacer efectivo el traslado de estudiantes entre Instituciones, garantizando así la continuidad del servicio. En caso de existir más de una Institución Educativa se ofrecerá al que tenga más cupos en el municipio, el traslado debe hacerse en la institución que ofrezca especialidades técnicas o profundizaciones afines a la formación recibida por el estudiante. Sin embargo, es voluntad de los padres de familia o acudientes decidir sobre la Institución Educativa.

- d. ASIGNACIÓN ALUMNOS NUEVOS. Asignación de cupos a los niños y niñas provenientes del programa de atención integral a la primera infancia PAIPI, de los programas del ICBF: La Secretaría de Educación coordinará con los prestadores del servicio del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -PAIPI, con las direcciones regionales del ICBF y las entidades de bienestar social o familiar, la identificación de los niños y las niñas provenientes de estas instituciones que cumpliendo el requisito de la edad, vayan a ingresar al grado de transición (grado obligatorio de pre-escolar), para la respectiva asignación de cupo, con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

Para tal fin se procederá así:



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

- La Secretaría de Educación a través de la Institución educativa recolecta la información de los estudiantes en coordinación con los programas e instituciones que atienden a niños (as) de primera infancia.
- La Institución Educativa emite los listados de asignación de cupos para que los padres de familia o acudientes se acerquen al respectivo establecimiento educativo a realizar la matrícula.
- Es responsabilidad del comité de cobertura en coordinación con los programas e instituciones que atienden a niños (as) de primera infancia elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición, y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, la población en situación de desplazamiento y víctima, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será concertado por los padres de familia, acudientes o representante legal y la institución educativa.

PARÁGRAFO 2: Una vez asignado el cupo por parte de la Institución Educativa, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

Si el padre, madre de familia o acudiente decide posteriormente inscribir a su hijo o hija lo podrá hacer en las fechas definidas para alumnos nuevos de grados de transición (0).

4. INSCRIPCION DE ALUMNOS NUEVOS

El rector o director de cada establecimiento educativo oficial reportará a su secretaria de educación los cupos disponibles. La secretaria de educación, en concordancia con los rectores o directores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los Estudiantes nuevos inscritos durante el proceso. El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de inscripciones de la ETC en la fecha finalización establecida de manera automática.

5. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCION Y PARA QUIENES SOLICITAN TRASLADO Finalizada la asignación de cupos para traslados, los Rectores (as) renovararán la matrícula de alumnos antiguos y de los que solicitaron traslado, la cual debe formalizarse con los requisitos establecidos para tal fin. Para garantizar continuidad y permanencia de estudiantes antiguos, en la misma institución, el rector adelantará el siguiente procedimiento:

- a. En asamblea de padres de familia, recordar la etapa en la cual se encuentra el proceso de gestión de cobertura educativa e indicar con claridad el procedimiento a seguir para verificar la continuidad o no del estudiante en el mismo establecimiento educativo para el año siguiente.
- b. Los docentes de cada institución educativa adelantarán un proceso de seguimiento a los estudiantes que no hayan confirmado su continuidad, para así conocer la situación educativa.
- c. Los Rectores (as) reservarán el cupo de los estudiantes en el grado siguiente hasta tanto se conozca el estado académico final del estudiante.
- d. Las Instituciones Educativas oficiales garantizarán a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación pre-escolar, básica y media.
- e. Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema, en el Registro de Transferidos y Retirados, para el monitoreo,



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

- prevención y análisis de la deserción escolar, que necesita hacer la Secretaría de Educación de Boyacá. Para proponer las estrategias y acciones que harán parte del plan de permanencia.
- f. La renovación de la matrícula debe ser formalizada por uno de los padres de familia o acudiente con la debida autorización del Rector (a).
 - g. Cuando se presenten casos de abandono de niños, niñas y jóvenes es responsabilidad de la institución educativa informar a las autoridades competentes del hecho para que se actúe en pro de contar con un representante y restituir los derechos del menor. (Comisaría de familias)
 - h. Estudiantes antiguos. Para efectos de esta resolución, son los estudiantes que se encuentran matriculados en el sistema educativo oficial y culminan el año lectivo 2015 en las instituciones educativas oficiales.
6. **MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS.** A los niños, niñas y jóvenes que soliciten el cupo por primera vez se les garantizará el ingreso al servicio educativo en los establecimientos oficiales; las Instituciones Educativas atenderán las solicitudes de ingreso de estudiantes nuevos, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Los interesados (padres de familia, acudientes o estudiantes) oportunamente deben diligenciar el formato estándar de inscripción para alumnos nuevos, que le debe facilitar cualquier institución educativa.
 - b. Las Instituciones Educativas estudiarán y decidirán la aprobación o negación del cupo. Para Instituciones Educativas únicas en un municipio no podrán negar el cupo.
 - c. Las Instituciones Educativas comunicarán por escrito y oportunamente al interesado la decisión
 - d. En caso de ser negado el cupo en todas las instituciones educativas del municipio, se acude a la oficina de personería municipal, con copia del formato de solicitud; para la restitución del derecho a la educación.
 - e. Si la dificultad continúa, el personero (a) comunicará a la oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, donde se realizarán las acciones legales correspondientes, con el fin de cesar la vulneración del derecho fundamental contemplado en la Constitución Política en su artículo 67 y se exigirá la aplicación del artículo 28 de la ley de la Infancia y la Adolescencia. Solicitud de cupo no válida: Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, la Institución Educativa informará a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen a la Institución Educativa a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.
7. **NOVEDADES DE MATRICULA.** Las Instituciones Educativas registrarán permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategias de permanencia), en el SIMAT.
8. **REPORTE DE INFORMACIÓN DE MATRICULA EN EL SIMAT.** Las Instituciones Educativas consolidarán y verificarán la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 6, la Ley 715 de 2001 y la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información SIMAT en las fechas previstas en el cronograma.

La información será verificada por la Secretaría de Educación a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

ARTICULO 7º SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO. Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTICULO 8º REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 9º AUDITORIAS. La Secretaría de Educación realizara auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

ARTICULO 10º CRONOGRAMA DEL PROCESO: Para el cumplimiento de las etapas anteriormente establecidas se definen los tiempos en el siguiente cronograma.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
* Expedición acto administrativo * Reporte del acto administrativo.		29 de abril de 2016 29 de abril de 2016
1. PROYECCION DE CUPOS	18 de julio de 2016	26 de agosto de 2016
2. INSCRIPCION DE ALUMNOS	6 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016
3. SOLICITUD DE CUPOS. * Asignación de cupos a niños niñas procedentes de entidades de bienestar social o del ICBF * Asignación de cupos para trasladados * Asignación alumnos nuevos	6 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016
4. RENOVACION DE MATRICULA. * Promoción y aprobación de traslados de estudiantes. * Alumnos antiguos	8 de noviembre de 2016 8 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016 27 de enero de 2017
5. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS	8 de noviembre de 2016	27 de enero de 2017
6. NOVEDADES DE MATRICULA	Permanente	
7. REPORTE DE INFORMACION DE MATRICULA EN EL SIMAT	28 de noviembre de 2016	24 de febrero de 2017
8. AUDITORIAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Permanente	
9. REPORTE DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Permanente	
10. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO DE DESERCIÓN.	Año lectivo 2017	
11. ASIGNACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.	Año lectivo 2017	



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 001908 DE 15 ABR 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa para el año lectivo 2017, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

ARTICULO 11º VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 003892 del 24 de junio de 2015 y cualquier otra norma Departamental que contenga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESAÚ RICARDO PÁEZ GUZMÁN
Secretario de Educación de Boyacá

ALVARO ESTUPIÑÁN GARCÉS
Líder Cobertura Educativa

Revisó: Dra. Liliana Rocío Osorio Salazar
Líder Oficina Asesora Jurídica SEB

Proyectó: RAFAEL PARMENIO ZORRO
ARMANDO MESA PRECIADO